**INSUMOS PROPORCIONADOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ha incidido en forma decisiva en la legislación nacional, al punto que ha sido un pilar para la aprobación de la Ley Nº18.026 (2006) modificativa del Código Penal, donde se creó, entre otras figuras ilícitas, el delito de desaparición forzada de personas (art. 21) como delito permanente en tanto no se establezca el destino o paradero de la víctima.

De acuerdo al mismo artículo, este delito abarca dos supuestos: 1) que de cualquier manera y por cualquier medio, siendo agente del estado o sin serlo contando con su autorización apoyo o aquiescencia, se priva de libertad a una persona, y 2) que se omita y se niegue brindar información sobre el hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte. Como crimen de lesa humanidad, es pluriofensivo ya que además de desconocer la dignidad humana, causa graves sufrimientos a la persona desaparecida, a sus familiares y allegados. Se entiendo que existe un derecho absoluto a “no ser desaparecido” que no admite excepción alguna y es autónomo y permanente.

Las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas pueden invocarse ante los tribunales nacionales, lo cual ha ocurrido en múltiples casos, especialmente en aquellos que guardan relación con desapariciones de personas ocurridas en el país durante el período conocido como cívico-militar (1973-1985). Sin embargo, debe señalarse que la tipificación de causas como desaparición forzada continúa en disputa y no ha prosperado a nivel jurisprudencial. Continúa siendo sistemática la aplicación de la figura jurídica de homicidio muy especialmente agravado.

La principal dificultad que se encuentra en la aplicación de la Declaración y de otros instrumentos vinculantes sobre el tema, es ante aquellos crímenes ocurridos con anterioridad a su entrada en vigencia o adopción, como es el caso de la Declaración. Las defensas argumentan la vulnerabilidad del principio de legalidad en caso de aplicación retroactiva de estos instrumentos.

Por otro lado, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas constituye un hito en la historia del Derecho Internacional, al generar una base sustantiva para el desarrollo de la normativa contra estos crímenes de lesa humanidad, tanto a nivel internacional como regional. De hecho, ha tenido una incidencia importante en la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso 221 (Caso Gelman vs. Uruguay), donde se condenó al Estado Uruguayo.

Se estima que la cooperación técnica y la asistencia de los procedimientos especiales podría ser un medio válido para difundir y fomentar la Declaración. Esto, sumado a la realización de seminarios o talleres en la materia destinados especialmente a representantes de distintos organismos del Estado que tengan vinculación con el tema, sería una forma adecuada de difundir el contenido y concientizar sobre la Declaración y otros instrumentos relativos a la protección de las personas contra las desapariciones forzadas.

Finalmente, se informa que se han realizado actividades académicas de capacitación y difusión (en idioma español) al tiempo que se trata en programas de grado y de post grado a nivel terciario, sin embargo, no existe un programa permanente de formación.